

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tlalpan, Ciudad de México, a 21 de diciembre

Folio No.4

C. ELIZABETH GUEL MONTOYA
PRESENTE

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con folio CESAC/47075-1/1
08 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita "autorización para realizar el
reducción de copa en 2 fresnos y un aguacate ubicados al interior del Condominio",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el
Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental
de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes sujetos arbóreos:

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Fresno <i>Fraxinus unde</i>	15 m	1.10 m	10 m	Sujeto arbóreo de porte alto, con ramas abundantes y esta en periodo de dormancia, se determina limpieza y aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.1. 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5.
2	1	Fresno <i>Fraxinus unde</i>	15 m	63 cm	10 m	Sujeto arbóreo de porte alto, con ramas abundantes y esta en periodo de dormancia, se determina limpieza y aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.1. 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5.
3	1	Aguacate <i>Persea americana</i>	7 m	33 cm	4.50 m	Sujeto arbóreo en buenas condiciones con follaje abundante carece de mantenimiento, se determina aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.1. 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5.

6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los
artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley



"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracción I; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Traslante. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico** emitido por la **Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (2) Fresno (*Fraxinus ulmifolia*) (Persea americana),**

que realicen los trabajos correspondientes **de poda** conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **5.2**. El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría, **6.4.2.1.1. Limpieza de copa**, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol, **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica. **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5**. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, y **11**. Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO